

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	No. 99
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	LUCIDIA SUAREZ VASQUEZ
EJECUTADO	DIEGO ESTEBAN RENDON MIRA
RADICADO	2022-000145
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **LUCIDIA SUAREZ VASQUEZ**, en representación de la niña **CELESTE RENDON SUAREZ**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor **SERGIO ESTEBAN RENDON MIRA**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **SERGIO ESTEBAN RENDON MIRA** y a favor de la señora **LUCIDIA SUAREZ VASQUEZ**, en representación de la niña **CELESTE RENDON SUAREZ**, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON 00 CENTAVOS (\$1.412.150,00)** por concepto de cuotas alimentarias adeudadas con los incrementos del IPC, desde octubre de 2021, hasta la primera quincena del mes de marzo de 2022, mas las que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso., o lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

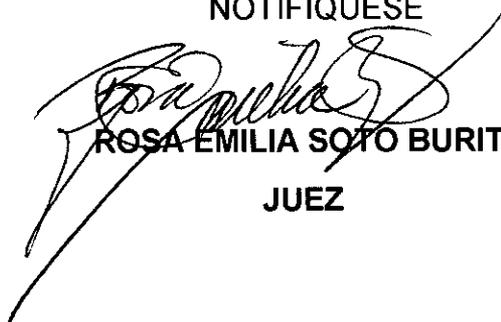
TERCERO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la

notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: De conformidad con el art. 809 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Y se REPORTARA a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes

SEPTIMO: Se reconoce personería amplia y sufriente al estudiante de derecho JOSE DAVID HERRERA GAVIRIA, identificado con la C.C. Nro. 1.007.241.662, para representar a la parte accionada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ